



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío seis (6) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0964

Rad. 631304003001-2016-00269-00

En atención al informe del demandante, de haberle sido denegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el traspaso del automotor que fue rematado judicialmente, porque existen infracciones de tránsito pendientes de cancelar, solicitando en consecuencia que se oficie a esa entidad ordenando hacer el traspaso, consideramos que, atendiendo los lineamientos de la Resolución 12379 de 2012, se advierte que la constancia de paz y salvo deber ser exigida por el organismo de tránsito, porque en el presente evento se conoce la identidad de propietario del automotor, de conformidad con lo establecido su art. 12, núm. 11 y al concepto proferido por el Ministerio de Transporte en que indicó:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 12 numerales 11 y 12 de la resolución 12379 de 2012, ¿para adelantar el trámite de traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa o por sucesión se debe validar la existencia de infracciones de tránsito de quien figuraba como propietario? Lo anterior, ya que la norma no establece este tipo de excepciones.

*En el trámite de traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa generalmente no se tiene identidad del propietario, de ahí que la Resolución 12379 de 2012, artículo 12, numeral 11 **exceptúa para estos casos la validación de la identidad del propietario, lo que imposibilita igualmente validar si se tenían o no deudas por multas como consecuencia de la comisión de una infracción de tránsito.** Para el trámite de traspaso de vehículo por sucesión el numeral 12 del citado artículo no contempla dicha excepción, es decir que si debe estar a paz y salvo”.*

Por lo anterior, se **NIEGA** la solicitud del señor José Deiver Morales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cbf360f92dfc2c1c90c01076d64a173ff9e23d56a23b66d42d37b0be0bcab94

Documento generado en 13/09/2021 11:51:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>